



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

20264400995901

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264400995901

Fecha: 25-05-2026

Código de dependencia 440  
GRUPO DE GESTION HUMANA

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2026

Señor(a)  
Anónimo  
[transparencia publica@yahoo.com](mailto:transparencia publica@yahoo.com)  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta de solicitud con radicado PNN Nro. 20264700034752.

Cordial Saludo,

Atendiendo la solicitud del asunto, que obedece a comunicación radicada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo el número 2026E1015872 del 26 de marzo de 2026, la cual a su vez fue remitida mediante radicado Nro. 40042026E2010862 del 27 de marzo de 2026, dirigida a la Procuraduría General De La Nación, al Departamento Administrativo De La Función Pública – DAFP y a Parques Nacionales Naturales De Colombia – PNNC, en esta última radicada a su vez, bajo el Nro. 20264700034752, se procede a dar respuesta a cada uno de los numerales, así:

**1) Informar si se han adelantado actuaciones preventivas, evaluaciones o investigaciones relacionadas con la independencia de la función de control interno en Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

Rta/. Previo a dar respuesta de fondo a la solicitud, resulta pertinente precisar que el ordenamiento jurídico colombiano establece un régimen especial para el empleo de Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

En efecto, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la designación de los jefes de control interno de las entidades del orden nacional corresponde al Presidente de la República, razón por la cual dicho empleo tiene la naturaleza de libre nombramiento y remoción.

Esta naturaleza jurídica implica que el cargo no se encuentra sujeto a reglas de permanencia propias de los empleos de carrera administrativa, en tanto la continuidad en el mismo depende de la facultad discrecional nominadora prevista en la Constitución y la ley.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que los empleos de libre nombramiento y remoción responden a la necesidad de garantizar funciones de dirección, confianza, orientación institucional y manejo estratégico dentro de la administración pública.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

En la Sentencia C-514 de 1994<sup>1</sup>, la Corte precisó que esta modalidad de vinculación constituye una excepción legítima al sistema de carrera administrativa, particularmente respecto de cargos que requieren especial confianza por parte del nominador.

Ahora bien, respecto de la función de control interno, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-103 de 2015<sup>2</sup>, precisó que el Sistema de Control Interno constituye un mecanismo autónomo y complementario orientado a garantizar la transparencia, eficacia, protección de los recursos públicos y mejoramiento de la gestión institucional, bajo criterios de independencia y objetividad.

En dicha providencia, la Corte indicó que la independencia funcional del control interno se garantiza, entre otros aspectos, mediante la autonomía técnica de las Oficinas de Control Interno y la prohibición legal de intervenir en actuaciones de coadministración, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

En concordancia con lo anterior, la "Guía rol de las oficinas de control interno"<sup>3</sup>, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece que la independencia de la auditoría interna no depende exclusivamente del tiempo de permanencia en el cargo, sino de la implementación de mecanismos institucionales orientados a garantizar objetividad, autonomía técnica, evaluación independiente y separación funcional respecto de las áreas auditadas.

Así mismo, el Modelo Estándar de Control Interno – MECI y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG reconocen a las Oficinas de Control Interno como tercera línea de defensa institucional, encargadas de desarrollar procesos de evaluación independiente basados en riesgos y mejora continua.

En ese sentido, la permanencia de un servidor público en el empleo de Jefe de Control Interno, por sí sola, no constituye una irregularidad administrativa ni implica automáticamente afectación de la independencia funcional, en tanto el ordenamiento jurídico colombiano no establece límites temporales de permanencia ni esquemas obligatorios de rotación para dicho empleo.

No obstante, en cumplimiento de la Ley 87 de 1993, la entidad desarrolla de manera permanente actividades de evaluación y seguimiento institucional a través de auditorías internas, informes de evaluación independiente, seguimiento a planes de mejoramiento y reportes del estado del Sistema de Control Interno, los cuales son publicados en los canales institucionales correspondientes conforme a los principios de transparencia y publicidad administrativa.

**2) Verificar, en el marco de sus competencias, si el ejercicio de la función de control interno en dicha entidad garantiza los principios de independencia y objetividad establecidos en el ordenamiento jurídico.**

Rta/. La independencia y la objetividad constituyen principios esenciales de la función de auditoría interna y del Sistema de Control Interno en las entidades

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-514-94.htm>

<sup>2</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-103-15.htm>

<sup>3</sup> Versión 3 del del 11 de septiembre de 2023



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

En ese sentido, el ejercicio de la función de control interno en Parques Nacionales Naturales de Colombia se desarrolla conforme a dichos principios, los cuales se garantizan mediante la implementación de mecanismos institucionales, técnicos y normativos, orientados a asegurar la autonomía funcional, la objetividad profesional y la evaluación independiente.

Para tal efecto, la entidad cuenta, entre otros, con:

- Estatuto de Auditoría Interna.
- Código de Ética del Auditor Interno.
- Plan Anual de Auditoría basado en riesgos.
- Procedimientos y metodologías de auditoría.
- Manuales, lineamientos y guías institucionales.
- Aplicación de normas técnicas y estándares de auditoría interna.
- Definición de roles y prohibiciones expresas relacionadas con la no coadministración.

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, el cual dispone que el Jefe de Control Interno "*en ningún caso*" podrá participar en procedimientos administrativos mediante autorizaciones, precisamente como garantía de independencia funcional.

En desarrollo de dichas competencias, el Grupo de Control Interno adelanta permanentemente actividades orientadas a verificar y fortalecer la efectividad del Sistema de Control Interno, entre las cuales se encuentran:

- Auditorías internas
- Evaluaciones del sistema de control interno
- Seguimientos a planes de mejoramiento
- Verificación del cumplimiento normativo
- Seguimiento a la gestión institucional
- Fomento de la cultura del control y administración del riesgo

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el Jefe de Control Interno presenta y publica semestralmente el informe de evaluación independiente del estado del Sistema de Control Interno en el sitio web institucional, constituyéndose ello en un mecanismo de transparencia, seguimiento y rendición de cuentas frente a la gestión desarrollada.

De igual manera, durante cada vigencia se ejecuta el Plan Anual de Auditoría aprobado, mediante el desarrollo de auditorías, seguimientos y evaluaciones a las diferentes dependencias y procesos de la entidad, conforme a criterios técnicos, metodologías basadas en riesgos y principios de objetividad e independencia.

En consecuencia, y de acuerdo con la verificación realizada en el marco de las competencias institucionales, se evidencia que el ejercicio de la función de control interno en Parques Nacionales Naturales de Colombia se desarrolla



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

conforme a los principios de independencia y objetividad previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**3) Indicar si la permanencia prolongada en la jefatura del control interno puede generar riesgos frente al principio de independencia de la auditoría interna, particularmente frente al riesgo de "familiaridad del auditor".**

Rta/. Se informa que la independencia de la Oficina de Control Interno no constituye una cualidad subjetiva o personal del servidor público que ejerce la jefatura, sino que corresponde a una garantía de carácter normativo, funcional e institucional prevista en el ordenamiento jurídico colombiano.

En ese sentido, la independencia y objetividad de la función de auditoría interna se sustentan en una estructura normativa compuesta por la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 648 de 2017, así como en los lineamientos técnicos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Particularmente, el artículo 10 de la Ley 87 de 1993 establece que el Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno deberá estar adscrito al nivel jerárquico superior de la entidad, condición que garantiza autonomía funcional, acceso directo a la alta dirección y separación institucional respecto de las dependencias objeto de evaluación.

Así mismo, el párrafo del artículo 12 de la misma ley dispone que el Jefe de Control Interno "*en ningún caso*" podrá participar en procedimientos administrativos mediante autorizaciones o refrendaciones, prohibición orientada precisamente a preservar la independencia de la auditoría interna y evitar escenarios de coadministración.

De igual forma, el Estatuto de Auditoría Interna, el Código de Ética del Auditor, el Plan Anual de Auditoría basado en riesgos y las metodologías de auditoría adoptadas por la entidad establecen previamente el alcance, criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de seguimiento aplicables a las auditorías y evaluaciones institucionales, reduciendo márgenes de discrecionalidad individual y garantizando actuaciones verificables y sujetas a control.

Ahora bien, respecto del denominado riesgo de "*familiaridad del auditor*", se precisa que este corresponde a un concepto técnico desarrollado en estándares internacionales de auditoría interna, particularmente por el Institute of Internal Auditors, asociado a eventuales riesgos derivados de relaciones prolongadas entre auditor y áreas auditadas.

No obstante, en el ordenamiento jurídico colombiano, no existe disposición normativa que establezca límites temporales de permanencia o esquemas obligatorios de rotación para el empleo de Jefe de Control Interno en las entidades del orden nacional o para quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción como auditados.

En consecuencia, la permanencia prolongada de un servidor público en dicho empleo, por sí sola, no configura una irregularidad administrativa ni implica automáticamente afectación de la independencia funcional de la auditoría interna.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**4) Evaluar la pertinencia de adelantar actuaciones preventivas o de verificación institucional orientadas a fortalecer la independencia del sistema de control interno.**

Rta/. El Sistema de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta con mecanismos normativos, técnicos e institucionales orientados a garantizar la independencia, objetividad, evaluación permanente y mejora continua de la función de auditoría interna, conforme a la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 1499 de 2017.

En ese sentido, y de acuerdo con la verificación institucional realizada, actualmente no se evidencian circunstancias que permitan concluir la existencia de afectaciones a la independencia funcional del Grupo de Control Interno ni elementos que hagan necesaria la adopción de medidas extraordinarias adicionales a las ya implementadas por la entidad.

Lo anterior, en consideración a que el Sistema de Control Interno de la entidad opera bajo esquemas permanentes de evaluación, supervisión y control, tanto internos como externos, los cuales actúan de manera concurrente e independiente.

En efecto, conforme a los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República ejerce control fiscal externo, posterior y selectivo sobre las entidades del orden nacional, evaluando de forma autónoma e independiente la gestión institucional y el manejo de los recursos públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En desarrollo de dichas competencias, el Grupo de Control Interno es objeto de evaluación dentro de las auditorías practicadas por la Contraloría General de la República; particularmente respecto de la efectividad del Sistema de Control Interno, el seguimiento a planes de mejoramiento, la gestión del riesgo y el cumplimiento de obligaciones institucionales.

Revisados los antecedentes institucionales, no se evidencia la existencia de hallazgos con incidencia administrativa, disciplinaria, fiscal o penal relacionados con actuaciones del Grupo de Control Interno que hubieren derivado en sanciones, procesos sancionatorios o afectaciones a la gestión institucional atribuibles al ejercicio de sus funciones.

Así mismo, es importante precisar que el empleo de Jefe de Control Interno se encuentra sujeto a mecanismos de evaluación (360°) del desempeño y seguimiento institucional, mediante instrumentos de valoración de resultados y cumplimiento de metas, liderada por el Departamento Administrativo De La Función Pública, que han arrojado unos resultados sobresalientes en el desarrollo de las funciones asignadas al Grupo de Control Interno, indicador que refleja el aseguramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión del Grupo de Control Interno.

Adicionalmente, el Decreto 1499 de 2017 establece que los resultados de la medición del Modelo Estándar de Control Interno, a través del Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión - FURAG, sirven de base para el informe sobre el avance del control interno que el Presidente de la República presenta al Congreso de la República, constituyéndose ello en un mecanismo adicional de supervisión y seguimiento institucional.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

En relación con la gestión adelantada por el Grupo de Control Interno, se informa que durante las vigencias 2024 y 2025 se alcanzó un cumplimiento del 100% del Plan Anual de Auditorías, aprobado por el Comité Institucional de coordinación de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de los cinco (5) roles establecidos para las Oficinas de Control Interno, correspondientes a:

- Liderazgo estratégico
- Enfoque hacia la prevención
- Evaluación de la gestión del riesgo
- Relación con entes externos de control
- Evaluación y seguimiento

En ese contexto:

- Durante la vigencia 2024 se realizaron 21 auditorías internas en los niveles central, territorial y local de la entidad, así como 17 informes de ley relacionados con el seguimiento al cumplimiento de obligaciones normativas institucionales.
- Durante la vigencia 2025 se efectuaron 25 auditorías internas y 17 informes de ley en los diferentes niveles de aplicación de la entidad.
- Para la vigencia 2026 se proyecta la ejecución de 29 auditorías y 17 informes de seguimiento, además de las demás actividades asociadas al Plan Anual de Auditoría.

Igualmente, en el marco de la depuración de los Planes de Mejoramiento por Procesos - Gestión correspondiente a la vigencia 2025, el Grupo de Control Interno, revisó un total de 952 no conformidades y observaciones, logrando el cierre de 701 mediante acta y dejando 251 en estado abierto con plan de mejoramiento activo, proceso adelantado de manera articulada con las dependencias responsables.

Así mismo, en cumplimiento del rol de relación con entes externos de control, el Grupo de Control Interno realizó seguimiento permanente a los requerimientos y planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría General de la República, atendiendo oportunamente 146 solicitudes durante la vigencia 2024 y 156 solicitudes en la vigencia 2025.

En consecuencia, y conforme a la verificación realizada, se concluye que la entidad cuenta actualmente con mecanismos suficientes de evaluación, seguimiento, control y supervisión institucional orientados a garantizar la independencia y objetividad del Sistema de Control Interno, sin que se evidencie la necesidad de adoptar actuaciones extraordinarias adicionales a las ya previstas en el marco normativo vigente.

**5) Informar si, desde el punto de vista del control preventivo, resulta recomendable la adopción de medidas institucionales que mitiguen riesgos asociados a la permanencia prolongada en funciones de auditoría interna.**

Rta/. Desde el enfoque preventivo y de mejora continua, Parques Nacionales Naturales de Colombia implementa de manera permanente herramientas



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

institucionales orientadas a verificar la efectividad e independencia del Sistema de Control Interno, entre las cuales se destacan:

- Aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
- Medición del Sistema de Control Interno a través del Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión – FURAG.
- Auditorías internas basadas en riesgos.
- Seguimiento a planes de mejoramiento institucional.
- Informes de evaluación independiente del Sistema de Control Interno.
- Seguimiento por parte de organismos externos de control.

En relación con el FURAG, el artículo 2.2.23.3, del Decreto 1083 del 2015<sup>4</sup>, modificado por el artículo segundo del Decreto 1499 de 2017<sup>5</sup>, establece que los jefes de control interno deben realizar la medición de la efectividad del Modelo Estándar de Control Interno, información que es consolidada y evaluada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante indicadores comparables entre entidades del Estado.

Así mismo, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, regulado en el artículo 2.2.22.3.2 del Decreto 1083, modificado por el Decreto 1499 de 2017, constituye el marco de referencia para dirigir, evaluar y controlar la gestión pública, incluyendo la política de control interno, la cual es objeto de seguimiento y evaluación institucional bajo criterios estandarizados.

Adicionalmente, el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligación del Jefe de Control Interno de publicar periódicamente el informe de evaluación independiente del estado del Sistema de Control Interno en el sitio web institucional, constituyéndose ello en un mecanismo de transparencia, seguimiento y rendición de cuentas frente a la ciudadanía y los organismos de control.

De igual forma, el Decreto 338 de 2019 dispone que, cuando el Jefe de Control Interno evidencie presuntas irregularidades o actos de corrupción, deberá informar al representante legal de la entidad y remitir copia a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Secretaría de Transparencia, fortaleciendo así los canales externos de supervisión y control.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico e institucional, la experiencia acumulada en el ejercicio de la función de auditoría interna constituye un elemento relevante para el fortalecimiento del control preventivo, en la medida en que permite un mayor conocimiento de los procesos misionales, riesgos institucionales, contexto normativo y dinámicas organizacionales y operaciones de la entidad.

En efecto, el párrafo del artículo 9 de la Ley 87 de 1993 dispone que los mecanismos de verificación y evaluación del control interno podrán apoyarse en normas de auditoría generalmente aceptadas, indicadores de desempeño,

---

<sup>4</sup> Decreto 1083 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

<sup>5</sup> Decreto 1499 de 2017, "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015".



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

informes de gestión y demás mecanismos modernos de control orientados a garantizar eficiencia, eficacia y seguridad institucional.

En consecuencia, la experiencia y conocimiento técnico acumulado en el ejercicio del cargo no resultan incompatibles con los principios de independencia y objetividad, en tanto estos últimos se encuentran garantizados mediante controles normativos, metodológicos e institucionales previamente descritos.

Por lo anterior, y conforme a la verificación realizada, actualmente no se evidencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias adicionales a las ya previstas en el marco normativo e institucional vigente, sin perjuicio de la aplicación permanente de mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua del Sistema de Control Interno en la entidad.

Cordialmente,

**JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Copia:

Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP  
Procuraduría General de la Nación  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Elaboró:**

Diana María González Vanegas  
Contratista  
Grupo de Gestión Humana

**Revisó:**

Lilian Alexandra Hurtado Buitrago  
Contratista  
Grupo de Gestión Humana